

DESTINO DEL INFORME	JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
TIPO DE INFORME	DICTAMEN PERICIAL
PROCESO	RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	HENRY DANIEL CASTRO CABALLERO
DEMANDADO	COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A
NUMERO	2018 – 00118 – 00

I. DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA EXAMINADOS

Se trata de información aportada al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso dentro del proceso 2018-00118-00, por la empresa demandada **COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A** en 17 AZ que cubren los períodos gravables de Septiembre de 2013 a Febrero 28 de 2018.

II. DESCRIPCION DE LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS EMPLEADOS

Se aplicaron las normas o principios de contabilidad generalmente aceptado en Colombia, tipificadas en el decreto 2649 de 1993, Decreto 2450 de 2015 y ley 1314 de 2009 y los principios de auditoría generalmente aceptados en Colombia, en lo referente a las normas básicas, normas técnicas generales y normas de registros de libros y normas relativas a la ejecución del trabajo, con el fin de realizar el análisis de la información aportada por la empresa **COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A**, como son los 17 AZ con información base del proceso contable de los períodos setiembre de 2013 a Febrero de 2018.

III. PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS AL MOMENTO DEL EXAMEN.

Se realiza inspección completa y detallada de los documentos contenidos en los 17 AZ suministrados por la empresa **COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A**, método que es entre otros aceptado y utilizado en la actualidad por la profesión contable en el desarrollo de auditorías financieras, en ejercicio de la revisoría fiscal, auditoría interna o externa, con base en las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia.

IV. OBLIGATORIEDAD DE APLICAR NORMAS DE CONTABILIDAD DE ACUERDO A LA LEY COMERCIAL

Por regla general, todos los comerciantes están obligados a llevar Contabilidad; así lo dispone el Código de comercio en su artículo 19:

“Es obligación de todo comerciante: (...) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales”.

El Código de comercio establece que todos los comerciantes deben llevar contabilidad, de modo pues que para determinar la obligación o no de llevar contabilidad, el primer interrogante que se debe responder es si esa persona es o no comerciante.

El mismo código de comercio establece que se consideran comerciantes todas aquellas personas que se dediquen profesionalmente a desarrollar actividades consideradas por la ley como mercantiles.

Cuando la ley habla de personas, debe entenderse que se refiere a personas naturales o jurídicas (empresas). "Como en el caso particular COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. persona Jurídica".

Ahora, ya se sabe que un comerciante es quien realiza **profesionalmente** actos mercantiles, entonces resta definir que son actividades mercantiles.

Las actividades mercantiles están claramente señaladas en el código de comercio en su **artículo 20**.

No interesa si quien ejerce la actividad mercantil es una persona natural o una persona jurídica, en todo caso, mientras la desarrolle profesionalmente, se considera comerciante.

V. OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Desde el punto vista del código de comercio, todo comerciante, sin excepción está obligado a llevar contabilidad, pero desde el punto de vista tributario tal obligación no les asiste a todos.

Siendo así, es oportuno decir que toda persona que sea responsable del impuesto sobre las ventas está obligado a llevar contabilidad.

Las personas que no son responsables del impuesto a las ventas, desde el punto de vista tributario, no están obligadas a llevar contabilidad aunque sean comerciantes, pero de acuerdo al código de comercio si les asiste la obligación de llevar contabilidad.

Respecto a las personas naturales, no están obligados a llevar contabilidad los asalariados ni quienes ejercen una profesión liberal aun cuando deban declarar renta, pero sí las personas naturales que son comerciantes.

Tampoco están obligados a llevar contabilidad los agricultores y ganaderos que enajenen sus productos en estado natural. Los agricultores y ganaderos que transformen sus productos y los comercialicen mediante una empresa, estarán obligados a llevar contabilidad.

La persona que este obligada a llevar contabilidad, debe hacerlo en debida forma, de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

La Contabilidad, además de llevar el registro de operaciones de la empresa, es un medio de prueba oponible a terceros, siempre que se lleve en debida forma.

El hecho que una persona no este obligada a llevar contabilidad, no le impide que la lleve, pero para que ésta pueda constituir una prueba, debe llevarse cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la ley, de lo contrario no puede ser invocada como prueba en un proceso contra terceros, como por ejemplo contra la administración de impuestos.

El incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad, puede traer consecuencias como el no poder probar derechos ante un posible litigio con terceros, o en lo relacionado con los impuestos, el no poder deducir los costos y gastos correspondientes, además que se expone a las sanciones por irregularidades en la contabilidad, que contempla la legislación tributaria Colombiana

LIBROS DE CONTABILIDAD.

Las personas obligadas a llevar contabilidad, deben registrar en la Cámara de comercio los Libros de contabilidad que por ley son obligatorios, y aquellos que considere necesarios:

LIBRO MAYOR Y BALANCES

Es el resumen del movimiento mensual de las cuentas, sirve para extraer de allí los Balances generales y de prueba u los estados de resultados.

LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES

Corresponde al libro que de acuerdo al artículo 52 del Código de comercio, todo comerciante al iniciar el negocio y por lo menos una vez al año debe elaborar un inventario y un balance que le permitan conocer la situación del negocio, del cumplimiento de esta obligación deberá dejar constancia en este libro.

LIBRO DIARIO

Este libro permite detallar los comprobantes diarios en forma cronológica con el fin de obtener los datos resumidos para registrar el libro mayor y balances.

LIBROS AUXILIARES

No requieren registro y se llevan en forma permanente y detallada por cada cuenta contable, son ejemplo de ellos el libro de caja, el libro de bancos, el libro de cuentas por cobrar entre otros.

OTROS LIBROS DE CONTABILIDAD

Libros de actas de asamblea general de socios y libro de registro de socios o accionistas.

LIBROS DE CONTABILIDAD VS LIBROS DE COMERCIO.

Es común hablar de libros de comercio y libros de contabilidad, y aunque en principio son similares, no son lo mismo.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

«Aunque el artículo 49 (C. Co.), establece que para todos los efectos legales, se entiende por libros de comercio los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el entendimiento de aquellos, es claro que el texto se está refiriendo a la especie de libros de comercio llamados de contabilidad (...).

En efecto, dentro de los libros de comercio se encuentran los libros de contabilidad, en el entendido que son una especie de los primeros, pues si bien todos los libros de contabilidad son de comercio, no todos los libros de comercio son de contabilidad. Son libros de comercio, que no de contabilidad, el de actas de asamblea o junta de socios, el de registro de acciones, el libro de registro de socios en la limitada, el libro de navegación o bitácora; el libro de campana u órdenes a las máquinas, etc. (...)

Sólo lo que es traducible en cifras puede ser objeto de registro contable; esta situación conduce a que la contabilidad sólo acredita parcialmente la historia de la empresa; por ejemplo, no son cifrables para su ambiente laboral, la eficiencia de sus trabajadores y muchos otros hechos no susceptibles de ser contenidos en guarismos monetarios". Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia de 9 de octubre de 1998. Con Pon. Dr. Daniel Manrique Guzmán»

SOPORTES DE CONTABILIDAD O SOPORTES CONTABLES.

La información que se consigne en los libros de contabilidad, debe estar soportada mediante comprobantes externos o internos. Los libros de contabilidad por si mismo no son prueba si no están soportados por los documentos idóneos que respalden las cifras contenidas en ellos.

La legislación tributaria Colombiana, establece que en el evento en que los valores registrados en los libros de contabilidad, difieran de los valores contenidos en los comprobantes y soportes contables, prevalecerán estos últimos, por lo que resulta de suma importancia conservar debidamente cada uno de los documentos que dieron origen a los valores registrados en los libros.

VI. PRINCIPIOS TECNICOS – CIENTIFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACION POR LA COMUNIDAD CIENTIFICA)

De acuerdo al decreto 2649 de 1993, Decreto 2450 de 2015 y ley 1314 de 2009 sobre las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, relativas a las normas básicas, normas técnicas generales y normas de registros y libros de contabilidad, se tienen los siguientes conceptos, postulados y limitaciones así:

NORMAS BASICAS

Las normas básicas son el conjunto de postulados conceptos y limitaciones, que fundamentan y circunscriben la información contable, con el fin de que ésta goce de las cualidades indicadas; las normas colombianas incluyen los estados financieros de periodos intermedios como un estado de propósito especial, los cuales si bien es cierto no han sido regulados por las normas contables, si lo han sido a través de normas expedidas por las Superintendencias.

Por medio del historial del Rendimiento Financiero, es decir, si la entidad en su Estado de Resultados presenta operaciones rentables (ganancias), se sustenta que la hipótesis de negocio en marcha resulta apropiada, o por medio de la utilización de índices financieros para analizar la rentabilidad actual y la esperada, la liquidez a corto plazo o el calendario de pagos, etc.

ARTICULO 12. REALIZACION. Solo pueden reconocerse hechos económicos realizados. Se entiende que un hecho económico se ha realizado cuando quiera que pueda comprobarse que, como consecuencia de transacciones o eventos pasados, internos o externos, el ente económico tiene o tendrá un beneficio o un sacrificio económico, o ha experimentado un cambio en sus recursos, en uno y otro caso razonablemente cuantificables.

El Decreto 2420 de 2015 incorpora todas las NIC-NIIC, y en ellas se encuentran las disposiciones relacionadas con las condiciones para reconocimiento de hechos económicos.

ARTICULO 13. ASOCIACION. El Decreto 2420 de 2015, incorpora el marco conceptual en el que se encuentra el principio de asociación. El marco conceptual, párrafo 4.50 señala que: Los gastos se

comúnmente correlación de costos con ingresos de actividades ordinarias, implica el reconocimiento simultáneo o combinado de unos y otros, si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros sucesos; por ejemplo, los diversos componentes de gasto que constituyen el costo de las mercancías vendidas se reconocen al mismo tiempo que el ingreso derivado de la venta de los bienes. No obstante, la aplicación del proceso de correlación, bajo este Marco Conceptual, no permite el reconocimiento de partidas, en el balance, que no cumplan la definición de activo o de pasivo. Grupo 2 - numeral 2.45, Sección 2. Conceptos y principios generales.

NORMAS TECNICAS GENERALES

ARTICULO 48. CONTABILIDAD DE CAUSACIÓN O POR ACUMULACION. Los hechos económicos deben ser reconocidos en el período en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente.

La NIC 1. Párrafo 27 y 28 establece la base contable de acumulación (devengo), como la aplicación del principio de reconocimiento establecido en las NIIF para pasivos, activos, patrimonio, ingresos y gastos, que cumplan con los requisitos.

ARTICULO 53. CLASIFICACION. Los hechos económicos deben ser apropiadamente clasificados según su naturaleza, de manera que se registren en las cuentas adecuadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, la clasificación se debe hacer conforme a un plan contable previamente elaborado por el ente económico. El plan contable debe incluir la totalidad de las cuentas de resumen y auxiliares en uso, con indicación de su descripción, de su dinámica y de los códigos o series cifradas que las identifiquen.

Las NIIF no tratan el tema de planes de cuentas, aunque habilita a las sociedades para presentar los hechos económicos apropiadamente, clasificados según su naturaleza, de forma tal que se registren en la cuenta adecuada. Los Decretos reglamentarios de la ley 1314 de 2009 dejaron sin efecto la aplicación del Decreto 2650 de 1993 (PUC-para comerciantes). A su vez la Superintendencia de Sociedades manifestó que no haría obligatorio entre sus Supervisados un plan de cuentas. No obstante esto no quiere decir que quien lleva contabilidad no tenga que atender la clasificación y registro de los hechos económicos acorde con un Plan de Cuentas previamente elaborado.

ARTICULO 56. ASIENTOS. Con fundamento en comprobantes debidamente soportados, los hechos económicos se deben registrar en libros, en idioma castellano, por el sistema de partida doble. Pueden registrarse varias operaciones homogéneas en forma global, siempre que su resumen no supere las operaciones de un mes. Las operaciones deben registrarse cronológicamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los asientos respectivos deben hacerse en los libros a más tardar en el mes siguiente a aquél en el cual las operaciones se hubieren realizado.

Dentro del término previsto en el inciso anterior, se deben resumir los movimientos débito y crédito de cada cuenta y establecer su saldo. Cualquier error u omisión se debe salvar con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere.

Como el Decreto 2420 de 2015 y los decretos posteriores que lo modificaron no se ocupan del sistema documental contable, la norma del Decreto 2649 de 1993 continúa vigente. El mandato aquí contenido tiene impacto en diferentes normas como por ejemplo en materia probatoria, obligación de tener contabilidad al día, registro de libros en cámara de comercio y otras disposiciones que no han sido derogadas por la normatividad expedida a partir de la Ley 1314 de 2009. Las NIIF no se ocuparon sobre la forma en que deben efectuarse los registros contables, sino de la presentación de los estados financieros, que en todo caso se alimentan de un sistema contable. Los asientos deben hacerse en los libros a más tardar en el mes siguiente a aquel en cual las operaciones se hubieren realizado, término que permite establecer si la contabilidad se lleva al día.

NORMAS SOBRE LAS CUENTAS DE RESULTADOS

ARTICULO 97. REALIZACION DEL INGRESO. Un ingreso se entiende realizado y, por tanto, debe ser reconocido en las cuentas de resultados, cuando se ha devengado y convertido o sea razonablemente convertible en efectivo. Devengar implica que se ha hecho lo necesario para hacerse acreedor al ingreso.

DE LAS NORMAS SOBRE REGISTROS Y LIBROS

ARTICULO 123. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.

Las NIIF no se ocuparon de aspectos relacionados con registros contables, libros y soportes, pero debe entenderse que las operaciones que realice la entidad deben ser registradas en libros de contabilidad a través de los comprobantes preparados con fundamento en los soportes de origen interno y externo.

DE LAS NORMAS SOBRE REGISTROS Y LIBROS

ARTICULO 123. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.

Las NIIF no se ocuparon de aspectos relacionados con registros contables, libros y soportes, pero debe entenderse que las operaciones que realice la entidad deben ser registradas en libros de contabilidad a través de los comprobantes preparados con fundamento en los soportes de origen interno y externo.

ARTICULO 124. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente. Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano. Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado. En ellos se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento.

La descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que correspondan. Los comprobantes de contabilidad pueden elaborarse por resúmenes periódicos, a lo sumo mensuales. Los comprobantes de contabilidad deben guardar la debida correspondencia con los asientos en los libros auxiliares y en aquel en que se registren en orden cronológico todas las operaciones.

Las NIIF no se ocuparon de aspectos relacionados con registros contables, libros y soportes, pero debe entenderse que las operaciones que realice la entidad deben ser registradas en libros de contabilidad a través de los comprobantes preparados con fundamento en los soportes de origen interno y externo.

VII. HIPOTESIS FUNDAMENTALES DE LA CONTABILIDAD

NIIF – NIC (NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACION FINANCIERA - NORMA INTERNACIONAL CONTABLE)

La Norma Internacional de Contabilidad 1 dice: Una entidad elaborará los estados financieros bajo la hipótesis del negocio en marcha, a menos que la gerencia pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad

Nota: El Decreto 2649 de 1993 se refiere a los principios de contabilidad generalmente aceptados y ámbito de aplicación, los objetos y cualidades de la información contable, las normas básicas y las clases y elementos de los estados financieros.

ARTICULO 125. LIBROS. Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes. Los libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad. Cada libro, de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración consecutiva de los asientos.

orden cronológico todas las operaciones, bien en forma individual o por resúmenes globales no superiores a un mes. 2. Establecer mensualmente el resumen de todas las operaciones por cada cuenta, sus movimientos débito y crédito, combinando el movimiento de los diferentes establecimientos. 3. Determinar la propiedad del ente, el movimiento de los aportes de capital y las restricciones que pesen sobre ellos. 4. Permitir el completo entendimiento de los anteriores. Para tal fin se deben llevar, entre otros, los auxiliares necesarios para: a) Conocer las transacciones individuales, cuando estas se registren en los libros de resumen en forma global. b) Establecer los activos y las obligaciones derivadas de las actividades propias de cada establecimiento, cuando se hubiere decidido llevar por separado la contabilidad de sus operaciones. c) Conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones, con indicación de las adiciones, modificaciones, sustituciones o cancelaciones que se hagan de unas y otras. d) Controlar el movimiento de las mercancías, sea por unidades o por grupos homogéneos. e) Conciliar los estados financieros básicos con aquellos preparados sobre otras bases comprensivas de contabilidad. 5. Dejar constancia de las decisiones adoptadas por los órganos colegiados de dirección, administración y control del ente económico. 6. Cumplir las exigencias de otras normas legales. PARÁGRAFO 1. Adicionado por el art. 2, Decreto Nacional 1878 de 2008.

En las NIC-NIIF, se enfatiza en la necesidad de información que satisface a los diferentes usuarios, establece los objetivos de los estados financieros, las hipótesis sobre las que se fundamenta, las características cualitativas, los elementos de los estados financieros, el reconocimiento y medición y los conceptos de capital.

Hipótesis Fundamental No 1 Negocio en Marcha

Significa que la empresa debe evaluar la capacidad que tiene para seguir en funcionamiento. Esto implica realizar un análisis de las condiciones o eventos que generen duda de que la entidad continúe con sus operaciones normales.

En atención a toda la normatividad mencionada anteriormente en relación a la obligatoriedad de la parte contable, es importante hacer mención de la actividad específica que ocupa el caso en particular, que es la **ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA Y MENSAJERIA.**

VIII. CONTABILIDAD EN EMPRESAS DE TRANSPORTE

Art. 102-2. Distribución de los ingresos en el transporte terrestre automotor.

* **-Adicionado-** Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de los impuestos nacionales y territoriales, las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

IX. DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE LA ACTIVIDAD PERICIAL.

1. En virtud a lo contextualizado anteriormente y después de realizar la revisión minuciosa (Inspección ocular al Juzgado de conocimiento) de la parte documental aportada al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO** se concluye:

1.1. Los documentos presentados no se ajustan los requisitos normativos aplicables, siendo ilegales su información.

1.2. Frente a los soportes de Ingresos : **Para soportar el ingreso**; el valor del flete a cobrar que debe estar representado en una lista general por sectores y departamentos la cual debe ser actualizada cada año según las decisiones tomadas por la junta directiva de la empresa, en éste caso **COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.**. Soporte que debe estar representado en una factura de venta emitida por el dueño del vehículo o en su defecto por una factura de compra de acuerdo a los lineamientos del Decreto 522 de 2003 y Decreto 1625 de 2016 expedida por la empresa Contratante. Cabe resaltar de lo anterior que éste documento fuente de la información **NO FUE SUMINISTRADO POR LA PARTE DEMANDADA** y no se encuentra dentro del expediente, es decir; **COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.**, impidiendo establecer una cuantía en relación con los ingresos para el vehículo de placa **SPM 969**.

1.3. Frente a los soportes de Egresos - **Para soportar el gasto** los soportes deben tener relación directa de causalidad con la operación ejecutada, en éste caso particular deben hacer referencia al desplazamiento como combustibles, peajes, alimentación, mano de obra, etc. Es prudente recordar que los soportes mencionados deben cumplir con los requisitos legales tal y como lo especifica artículo **771-2 del estatuto tributario**, el cual señala los requisitos que debe tener una factura como mínimo para que sirvan como prueba de los costos y gastos, que son:

- Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio, es decir, del proveedor.
- Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado, es decir, del contribuyente que hace el pago.
- La factura debe estar numerada y es número debe corresponder a un sistema de numeración consecutiva.
- Debe tener la fecha de expedición de la factura.
- Tener una descripción así sea genérica del concepto por el que se hace el pago.
- El valor total de la operación, discriminando impuesto cuando a ello haya lugar.

De los soportes adjuntos al expediente se pudo observar que fueron aportados en copia simple, y que la mayoría de los soportes se encuentran borrosos, con escritos sobre los mismos, lo que impide identificar de manera plena la veracidad y relación con el vehículo de placa **SPM 969**, sin el cumplimiento de los requisitos precitados.

2. Para identificar los movimientos procesados dentro del sistema contable, es necesario emitir un libro auxiliar por tercero y por cuentas, por tantos períodos contables (meses), que haya existido relación mercantil. **INFORMACIÓN QUE NO FUE SUMINISTRADA POR LA**

87

Martha Liliana Sarmiento Acevedo
Contador Público

3. Para mayor entendimiento de la operación interna de la empresa **COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.**, se hace necesario la lectura y análisis de las actas de Junta Directiva por los períodos de septiembre de 2013 a Febrero 28 de 2018, **INFORMACIÓN NO APORTADA POR LA EMPRESA DEMANDADA Y QUE ES LA POSEEDORA DE ÉSTA INFORMACIÓN.**
4. Como resultado de la operación general de la empresa **COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.**, se debieron emitir Estados Financieros a nivel de cuentas auxiliares y a nivel de terceros para identificar la trazabilidad de las cuentas que dieron origen al conflicto actual entre el señor **HENRY DANIEL CASTRO CABALLERO** y la empresa **COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.** **INFORMACIÓN QUE NO FUE APORTADA DENTRO DEL PROCESO POR LA PARTE DEMANDADA.**

CONCLUSION.

Bajo mi leal saber y entender como perito contable, la empresa demandada **OMITIO** de forma **DELIBERADA SUMINISTRAR LA INFORMACION CONTABLE DEL TERCERO PROPIETARIO DEL VEHICULO SPM969 PARA DISTRAER LA ATENCION DEL DESPACHO**, COMO QUIERA QUE **DENTRO DEL VOLUMINOSO DOCUMENTAL ARRIMADO AL PROCESO SE OBSERVA EN MULTIPLES MESES LA REPETICION DE DOCUMENTOS – COMPROBANTES DE EGRESO DE UNA MISMA FECHA- DE TAL SUERTE QUE LOS DOCUMENTOS NO CONFIGURAN LA CONTABILIDA REAL DE LA EMPRESA Y POR TANTO NO SE SATISFACE EL REQUISITO LEGAL DE PRESENTACION DE LA CUENTAS DEBIDAMENTE COMPROBADAS, VISTO ELLO CONTABLE Y TRIBUTARIAMENTE.**

Adicionalmente, como resultado de la búsqueda de información se intentó la búsqueda de información **FINANCIERA** a través de oficio a la Cámara de Comercio de Sogamoso para dar cumplimiento al objeto contractual como perito contable en la emisión de un Dictamen Contable Financiero. De esta forma se solicitaron copias simples de Informes Financieros con los cuales la empresa realizó la cancelación y actualización de la Matrícula Mercantil No 16832, obteniendo como resultado el siguiente resumen de información.

	CAMARA DE COMERCIO	ESTADOS FINANCIEROS	CAMARA DE COMERCIO	ESTADOS FINANCIEROS				
DETALLE DE LA CUENTA	AÑO 1998	AÑO 1999	AÑO 2000	AÑO 2001	AÑO 2002	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2018
ACTIVO	102,539,063	202,793,034	210,410,251	430,208,334	634,234,154	20,163,330,000	20,163,330,000	19,927,059,000
PASIVO	-	350,659,748	353,293,313	336,269,498	451,020,254	15,681,724,000	15,681,724,000	14,672,973,000
PATRIMONIO	102,539,063	147,866,714	142,883,062	93,938,836	183,213,900	4,481,606,000	4,481,606,000	5,254,086,000
PASIVO + PATRIMONIO	102,539,063	202,793,034	210,410,251	430,208,334	634,234,154	20,163,330,000	20,163,330,000	19,927,059,000
INGRESOS	-	800,230,527	849,375,889	1,628,711,624	2,587,665,574	47,081,760,000	47,340,954,000	48,071,846,000
GASTOS	-	798,154,583	830,152,267	1,383,265,609	2,503,564,440	39,920,912,000	45,355,434,000	41,518,251,000
UTILIDAD	-	2,075,944	19,223,622	245,446,015	84,101,134	7,160,848,000	1,985,520,000	6,553,595,000

De lo visualizado anteriormente se concreta que es imposible realizar un Análisis Financiero con la información extraída de la Carpeta contenida en la Matrícula Mercantil Número 16832, tal como se muestra en el certificado de existencia y representación legal de la empresa **COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.**, por cuanto solo reposa información

86

Martha Liliana Sarmiento Acevedo
Contador Público

Como resultado posterior del análisis detallado y minucioso de la documentación aportada por la empresa **COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.** al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOGAMOSO, solicité respetuosamente al Despacho del señor Juez requerir a la empresa DEMANDADA o a su representante legal para que allegara la información solicitada en la CONSTANCIA CON OCASIÓN AL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES COMO PERITO de fecha Enero 29 de 2020, por ser vital e insustituible para realizar mi peritaje contable; solicitud que fue resuelta **NEGATIVAMENTE** por el Juzgado.

Me sirvo anexar a la presente la siguiente documentación:

- Copia de la constancia y solicitud de fecha enero 29 de 2020.
- Copia de los estados financieros obtenidos de la Cámara de Comercio de Sogamoso. (60 folios)
- Copia de la tarjeta Profesional
- Copia de los antecedentes disciplinarios vigentes.

El presente dictamen podrá ser **ADICIONADO O COMPLEMENTADO** atendiendo la dinámica probatoria que identifica otros elementos contables.

Cordialmente,



MARTHA LILIANA SARMIENTO ACEVEDO

Contador Público

T.P 154.096 - T

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOGAMOSO

El presente escrito fue presentado personalmente por:

Martha Liliana Sarmiento Acevedo

cc 46.373011.

H 4:53 pm

10 MAR 2020

El Secretario

